

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Anual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 27.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pias. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias, y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y diez días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

##### DECRETO

Demostrada la conveniencia de armonizar los preceptos del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos con las disposiciones del Convenio de la Unión Postal Universal, y a fin de unificar en lo posible los límites de dimensiones a que han de ajustarse las diferentes clases de objetos que circulan por correo, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. Quedan modificados en la siguiente forma los artículos que a continuación se mencionan del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos de 7 de junio de 1898:

“Artículo 19. Se considerarán como cartas los objetos cerrados cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse, y todo escrito que no teniendo el formato de tarjeta postal, aunque circule al descubierto, tenga el carácter de correspondencia actual, interesando su texto directa y principalmente a persona determinada, y, en general, aquellas comunicaciones, sea cualquiera el procedimiento empleado para escribirlas, que impliquen una contestación, la exijan o requieran.

Se aplicará igualmente la tarifa de cartas en las causas criminales y actuaciones civiles que se remitan por correo.

El peso máximo de las cartas será el de 4 kilogramos, y sus dimensiones 90 centímetros de largo, ancho y alto sumados, sin que pueda exceder de 60 centímetros ninguna de estas dimensiones.

En forma de rollo, el largo y dos veces el diámetro, un metro, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 80 centímetros”.

Artículo 20. El párrafo segundo de este artículo quedará redactado:

“En el mismo anverso llevarán el título de “Tarjeta Postal”, y sus dimensiones máximas serán de 15 centímetros de largo por 10 y medio de ancho, y las mínimas de 10 por 7 centímetros”.

“Artículo 24. Se autoriza la circulación de tarjetas postales sencillas o dobles elaboradas por los particulares en cartulina de buena calidad y con las dimensiones señaladas para las oficiales, no siendo obligatorio en las sencillas el título de “Tarjeta Postal”; reunirán las demás condiciones que respecto a éstas se determinan en el artículo 20 y llevarán adheridos sellos de Correos por valor igual al precio a que se expendan las oficiales para el mismo destino.

Se admitirán también aquellas que, con objeto de escribir a máquina la dirección y el texto de una vez, sin tener necesidad de darles la vuelta, excedan de diez centímetros y medio de ancho, siempre que, doblada y engomada en el sentido del anverso la parte destinada a la dirección, queden reducidas al tamaño reglamentario”.

“Artículo 26. Se considerarán como periódicos los impresos que vean la luz pública en plazo fijo con un mismo título repetido en cada ejemplar y cuyo texto o contenido sea de índole o naturaleza diversa, distinguiéndose por la variedad de enunciados, trabajos, informaciones o noticias.

La unidad de texto en cada número o ejemplar excluye, para todo impreso o publicación impresa que reúna las demás condiciones de este artículo, su clasificación como periódicos a todos los efectos postales. Tampoco se considerarán como tales las publicaciones cuyas páginas tengan en su totalidad

un texto uniforme, aun cuando en sus cubiertas se inserten trabajos, informaciones o noticias de carácter diverso. Queda terminantemente prohibida la inclusión dentro de los periódicos de circulares, prospectos, anuncios, folletos, etc., que no formen parte integrante del periódico siguiendo su formato.

"Únicamente se autoriza en los paquetes de prensa la inclusión de facturas relativas al contenido, siempre que no tengan indicaciones que les den carácter de correspondencia actual y personal.

"Los límites de peso y dimensiones de los periódicos son los mismos que los de los impresos. Por excepción, los paquetes de periódicos destinados a la venta que las Empresas editoras remiten con la indicación "Fuera de valija", pueden pesar hasta 20 kilogramos".

El artículo 31 se entenderá redactado:

"Las dimensiones de cada paquete de impresos, sumados el largo, ancho y alto, no podrán exceder de 110 centímetros, ni la mayor de ellas de 60 centímetros. Sin embargo, cuando el envío consista en cartas geográficas, planos y, en general, impresos que se presenten en forma de rollo, estén o no protegidas por un tubo, podrán tener un metro de largo, sin que su diámetro exceda de 15 centímetros.

El peso máximo será de 4 kilogramos, y para las obras en un solo volumen, 5 kilogramos.

"Los impresos en relieve para uso de los ciegos podrán pesar hasta 7 kilogramos, y sus dimensiones máximas serán 45 centímetros en cualquier sentido".

El párrafo quinto del artículo 37 se redactará en la siguiente forma:

"El peso de cada paquete de muestras sin valor no podrá exceder de 500 gramos, ni sus dimensiones de 90 centímetros entre su largo, ancho y espesor sumados, sin que la mayor dimensión pueda exceder de 60 centímetros. En forma de rollo: largo y dos veces el diámetro, 100 centímetros, sin que la mayor dimensión exceda de 80 centímetros".

El artículo 38 se redactará:

"Se admitirán con la tarifa de muestras las llaves sueltas, los clichés de imprenta, las flores recién cortadas, los insectos disecados para colecciones y las abejas vivas, siempre que éstas vayan encerradas en cajas de madera y tela metálica, de manera que se evite todo peligro y que sea fácil examinar su contenido".

El artículo 40, cuyo texto se suprime, quedará sustituido por el siguiente:

"Todo objeto, sea cualquiera su clase, tendrá como dimensiones mínimas 10 por 7 centímetros, a fin de que las direcciones puedan escribirse con toda claridad y los sellos representativos del franqueo que hayan de llevar adheridos no sean obstáculo a su fácil lectura. Los objetos de menor tamaño pueden admitirse si van sujetos, en forma que no se desprendan fácilmente, a una etiqueta que tenga dichas dimensiones mínimas, en la cual se escribirá la dirección y se adherirá el franqueo".

Así lo dispone por el presente Decreto, dado en Madrid a 21 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Francisco Franco. — El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

## Mínisterio de Industria y Comercio.

### ORDEN

Elmo. Sr.: La reivindicación de la propiedad de las mercancías encontradas en las zonas últimamente liberadas plantea una serie de cuestiones de cierta importancia.

El Decreto de 3 de mayo de 1939, en su artículo 3.º, apartado g), encomendaba a las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, dependientes del Ministerio de Industria y Comercio, la misión de disponer lo necesario para la rápida declaración y entrega de los efectos y elementos industriales y mercantiles de todas clases que no fuesen de la propiedad de sus eventuales poseedores.

Se hace preciso que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del citado Decreto, se dicte la correspondiente disposición complementaria para que, resolviéndose ejecutivamente sobre los casos de reivindicaciones planteados, tenga efectividad la entrega de los referidos bienes en cuanto estén en poder de autoridades u organismos dependientes de este Ministerio.

Por todo lo expuesto, vengo en disponer:

Artículo 1.º En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de esta disposición, podrán los particulares y entidades, por sí o mediante representante legítimo, formular las solicitudes de reivindicación de la propiedad de mercancías y demás bienes muebles encontrados en las zonas liberadas, ante las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil correspondientes a las provincias donde se hallasen situados los referidos bienes.

Artículo 2.º Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que se inicie la reclamación, deberán formular una propuesta detallada y razonada en relación con lo pedido.

Artículo 3.º Como trámite previo a la correspondiente propuesta podrán las Comisiones respectivas solicitar de los interesados y organismos oficiales todos cuantos datos, documentos e informes estimen conducentes a formularla con la mayor justicia y dentro de la mayor equidad, así como también podrán acordar la práctica de las diligencias que estimen necesarias para mejor proveer.

Artículo 4.º Las referidas propuestas deberán ser elevadas a los Gobernadores civiles de las provincias donde radiquen los bienes que se traten de reivindicar, los que resolverán sobre las mismas en un plazo máximo de diez días.

Artículo 5.º A los efectos de aclarar las dudas que se les presentasen podrán los Gobernadores civiles devolver las propuestas formuladas a las respectivas Comisiones.

Artículo 6.º Contra el acuerdo dictado por los Gobiernos Civiles, y en el único supuesto de que aquéllos no hubiesen sido dictados en todo o en parte de conformidad con las propuestas elevadas, podrán recurrirse en alzada por los interesados o por las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil, ante el Ministerio de Industria y Comercio, en el improrrogable plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación al recurrente de la resolución del Gobernador civil.

Artículo 7.º El recurso de alzada deberá presentarse en la Secretaría del Gobierno Civil que hubiera dictado la resolución que lo motive, viniendo obligado dicha Secretaría a elevarlo, en unión del expediente respectivo, al Ministerio dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Artículo 8.º Los acuerdos dictados por los Gobiernos Civiles que no hayan sido recurridos en tiempo y forma y los que en definitiva dicte este Ministerio producirán los efectos de ser ejecutivos y de dejar agotada la vía administrativa.

Artículo 9.º Cuando, por razones especiales, del retraso en la devolución de mercancías al presunto propietario, puedan derivarse daños de consideración,

Las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil podrán proponer al Ministerio de Industria y Comercio la devolución de aquéllas, siempre que existan pruebas que se estimen suficientes de la autenticidad de la propiedad, pueda el presunto propietario ofrecer garantías morales o materiales suficientes y firme el compromiso de someterse a la resolución que en definitiva se adopte, abonando, en su caso, en lugar del producto de que se trate, el importe de su valor.

Artículo 10. Las reclamaciones presentadas a la fecha de la publicación de la presente Orden en los diferentes organismos dependientes de este Ministerio quedarán caducadas si en el plazo señalado en el artículo 1.º no se instan de nuevo ante las Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil competentes para formular las correspondientes propuestas.

Artículo 11. Las cuestiones de competencia que puedan surgir entre las distintas Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil y entre los Gobernadores civiles serán resueltas sin ulterior recurso por este Ministerio.

Artículo 12. Las disposiciones de la presente Orden serán aplicables única y exclusivamente a las solicitudes de reivindicación de propiedad de mercancías y demás bienes muebles que estén en poder de autoridades u organismos dependientes del Ministerio de Industria y Comercio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos convenientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Alarcón de la Lastra.  
Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

**Ministerio de Agricultura**

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden de 30 de septiembre próximo pasado se señalan a continuación los precios del kilogramo de carne en canal en los mataderos de las distintas provincias, de acuerdo con los preceptos de la citada Orden (1).

ZARAGOZA

Vacunos mayores .....	3'85	ptas.
Idem menores .....	5	"
Lanares adultos .....	3'60	"
Idem jóvenes .....	4'45	"
Cabríos adultos .....	3'05	"
Idem menores .....	4'15	"
Cerda .....	6'16	"
Idem 16 diciembre en adelante .....	4'30	"

Los precios para el público serán los que fije la Comisaría General de Abastecimientos en consonancia con los que por la presente Orden se determinan.

Madrid, 23 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — Benjumea Burín.  
Ilmo. Sr. Director General de Ganadería.

\* \* \*

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura fecha 30 de septiembre próximo pasa-

(1) Se omiten en la copia de esta Orden, por no considerarlos necesarios, los precios asignados a las demás provincias.

do, los precios de venta al público que han de regir desde esta fecha para las distintas especies y categorías de carnes en las respectivas provincias los determinarán los Gobernadores civiles, como Delegados de esta Comisaría, multiplicando los precios del kilo canal que señala la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 23 de octubre de 1939, por los siguientes coeficientes:

*Reses vacunas mayores.*

Clase extra: solomillo y riñones .....	2'191	ptas.
Idem primera: tapa, cadera, redondel, contra, lomo alto y bajo, babilla, agujas, espalda y pez .....	1'712	"
Idem segunda: carne magra, morcillo, llana y bajada de pecho, brazos y morrillo .....	1'287	"
Idem tercera: pescuezo, pecho, rabo y falda .....	0'958	"
Sebo .....	0'821	"
Hueso blanco .....	0'273	"

*Reses vacunas menores.*

Clase extra: solomillo y riñones .....	2'105	ptas.
Idem primera: lomo alto y bajo, cadera y babilla, tapa y contra, espaldilla, aguja sin hueso .....	1'473	"
Idem segunda: Morcillo, falda, pescuezo y rabo .....	1'178	"
Sebo .....	0'631	"
Hueso .....	0'210	"

*Lanares adultas.*

Chuletas .....	1'617	ptas.
Pierna .....	1'323	"
Paletilla .....	0'882	"
Falda y pescuezo .....	0'617	"

*Lanares jóvenes.*

Chuletas .....	1'647	ptas.
Pierna .....	1'364	"
Paletilla .....	0'823	"
Falda y pescuezo .....	0'588	"

*Cabras y machos de desecho.*

Chuletas .....	1'620	ptas.
Pierna .....	1'241	"
Paletilla .....	0'862	"
Falda y pescuezo .....	0'689	"

*Reses cabrias menores.*

Chuletas .....	1'653	ptas.
Pierna .....	1'360	"
Paletilla .....	0'826	"
Falda y pescuezo .....	0'560	"

*Ganado de cerda.*

1 octubre a 15 diciembre.

Lomo limpio .....	2'153	ptas.
Solomillo .....	1'680	"
Riñones .....	1'400	"
Sesada .....	"	"
Lengua .....	1'680	"
Carne magra primera .....	1'623	"
Carne magra segunda .....	1'435	"
Grasas:		
Tocino .....	0'897	"
Manteca en rama .....	1'051	"
Gordura de morcillo .....	0'996	"

## Menudo:

Costillas descarnadas .....	0'897	ptas.
Espinazo .....	0'487	"
Pies y codillo .....	0'948	"
Huesos blancos .....	0'991	"
Pastorejo .....	1'008	"
Huesos de la cabeza .....	0'085	"

Desde el 16 de diciembre.

Lomo limpio .....	2'146	ptas.
Solomillo .....	1'682	"
Riñones .....	1'402	"
Sesada .....	"	"
Lengua .....	1'682	"
Carne magra primera .....	1'621	"
Idem idem segunda .....	1'426	"
Tocino .....	0'902	"
Manteca en rama .....	1'048	"
Gordura de morcillo .....	1'000	"
Costillas descarnadas .....	0'890	"
Espinazo .....	0'487	"
Pies y codillo .....	0'939	"
Hueso blanco .....	1'000	"
Pastorejo .....	1'000	"
Huesos de la cabeza .....	0'085	"

Madrid, 24 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Comisario general, Rufino Beltrán.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 299, de fecha 26 de octubre de 1939).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Ministerio de Trabajo.

## SUBSECRETARIA

Por el presente se requiere a todos los funcionarios de este Ministerio que encontrándose en situación de cesantes se crean con derecho a reingresar al servicio activo, para que dentro del término de diez días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto, y durante las horas de oficina, comparezcan en la Sección de Personal de este Ministerio, sito en la calle de San Bernardo, número 62, de esta capital.

Madrid, 30 de octubre de 1939. — Año de la Victoria. — El Subsecretario, Manuel Valdés.

Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 307, de fecha 3 de noviembre de 1939.

## SECCION SEGUNDA

Núm. 5.992

## Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

## Inspección Provincial Veterinaria.

## Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Almocheuel en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de sep-

tiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «El Saso», «Los Boqueros» y «Val de Ventiscar» señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las partidas ya citadas, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en los citados artículos.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada

\*\*\*

Núm. 5.993.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado vacuno del término municipal de Alagón, que fué declarada oficialmente con fecha 28 del mes de enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

\*\*\*

Núm. 5.994.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado lanar del término municipal de Celina, que fué declarada oficialmente con fecha 5 del mes de mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada.

\*\*\*

Núm. 5.995.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el ganado caprino del término municipal de Tosos, que fué declarada oficialmente con fecha 5 del mes de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador civil,  
Francisco Sáenz de Tejada

## SECCION CUARTA

Núm. 5.984.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial recuerda a los Ayuntamientos de la provincia la inexcusable obligación que tienen de remitir los repartimientos de rústica amillarada y padrones de urbana comprobada y aprobada en los plazos que les fueron señalados en los respectivos *Boletines Oficiales* de la provincia, donde constaban los cupos señalados a cada municipio.

Transcurrido el día 15 del actual sin haberlos remitido se impondrá a los que se hallen en descubierto de cumplimentar el servicio la multa de 50 pesetas, que no será condonada aun alegando motivos atendibles.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Administrador, Marino Goizueta.

## SECCION QUINTA

Núm. 6.025.

## Servicio Nacional del Trigo

*Instrucciones sobre la declaración que deben prestar los productores y tenedores en general de toda clase de cereales y leguminosas de grano seco.*

El Decreto de 27 de octubre de 1939, en su artículo 6.º, obliga a todos los productores y tenedores de cereales y leguminosas de grano seco a declarar sus existencias antes del día 15 del actual mes de noviembre.

Las expresadas declaraciones, que tendrán el carácter de juradas, se extenderán por duplicado en ficha o modelo oficial de este Servicio que se denominará C-1 g. Dicho impreso oficial se empleará para toda clase de tenedores de los artículos expresados, tanto si se trata de productores como de rentistas, igualadores, almacenistas o personas que los posean para el consumo de su familia, ganados o industrias.

Se encomienda a los señores Secretarios municipales la misión de llenar personalmente las fichas, por duplicado, de aquellos declarantes que así lo deseen, y la de recibir las fichas, también duplicadas, de los que prefieran extenderlas por sí mismos. Tanto en uno como en otro caso tendrán derecho a percibir de cada declarante la cantidad de 0'25 pesetas por ficha duplicada.

Los citados Secretarios numerarán correlativamente las fichas que vayan llenado y recibiendo, procurando confeccionarlas con la mayor exactitud y escrúpulo haciendo constar cuantos datos se reclaman en las distintas casillas del impreso. Uno de los ejemplares de la declaración, debidamente sellado y firmado, lo entregarán al interesado, y la copia, también formalizada, la remitirán a Zaragoza a esta Jefatura Provincial, domiciliada en el Paseo de la Independencia, núm. 32.

Aun cuando los productores hubieran ya vendido la totalidad o parte de los artículos recolectados, no están exentos de formular la declaración jurada que se expresa, en la que, además de hacer constar la superficie que sembraron y la cosecha que obtuvieron, así como las cantidades de productos que se reservaron para siembra, para pago de rentas e iguales y para consumo y, como consecuencia de ello, las cuantías de productos disponibles para la venta en el momento de finalizar la recolección y antes de hacer operación alguna, deberán también hacer constar las cantidades de productos que hayan comprado y vendido, para así deducir y hacer constar las existencias actuales disponibles para la venta.

Cuando se trate de rentistas, igualadores, almacenistas o tenedores por compra o permuta, se tachará la palabra «cultivador» del impreso y se sustituirá por la que corresponda, dejando en blanco la casilla «superficie sembrada».

En todo caso se hará constar el número de familiares del declarante y las cabezas de ganado que de las distintas especies posea, así como también el resto de los datos, sin omitir ninguno, por insignificante que parezca, de los que del repetido impreso se deducen.

Por correo recibirán todas las Alcaldías de esta provincia los impresos necesarios para formalizar con la máxima rapidez las declaraciones ordenadas, debiendo los señores Alcaldes dirigirse a esta Jefatura Provincial en demanda de cuantas aclaraciones precisen o de los impresos que les faltan.

Todas las personas obligadas a ello deberán prestar su declaración jurada, sin excusa alguna, antes del día 15 del presente mes, y los señores Secretarios de los Ayuntamientos las remitirán a esta Jefatura Provincial sin retraso de un solo día.

Los señores Alcaldes publicarán repetidamente por medio de bandos la obligatoriedad de prestar las declaraciones expresadas dentro del improrrogable plazo marcado, haciendo saber las gravísimas responsabilidades en que incurrirán los infractores, las que serán exigidas inexorablemente.

Zaragoza, 3 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Jefe provincial, Cipriano Mata.

Núm. 6.033.

## Junta Provincial de Beneficencia de Zaragoza.

Anuncio.

Por esta Junta se instruye expediente para clasificar como de beneficencia particular la Fundación instituida en Epila por D. José María Carpintero García; y para cumplir lo prevenido en el artículo 57, núm. 1.º, de la instrucción de 14 de marzo de 1899 se concede audiencia a sus representantes e interesa los en sus beneficios, a fin de que, si así les conviene, puedan comparecer en el mismo y alegar lo que estimen oportuno, a cuyos efectos tendrán de manifiesto el expediente durante el plazo de quince días hábiles en la Secretaría de esta Junta (sita en la calle de Agustina Simón, número 2) durante las horas de oficina.

Zaragoza, 8 de noviembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Gobernador civil-Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.982.

## Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente, de Zaragoza

RELACION DE LOS INGRESOS  
efectuados en esta Jefatura durante el mes de junio de 1939.

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets Ptas.	Día sin Postre Ptas.	25 % Empresas Ptas.	Reintegros Ptas.	Varios Ptas.	TOTAL Ptas.
1	Abanto	»	18	»	»	250	268
2	Acered	100	60'30	»	»	»	160'30
3	Agón	25	22	»	26	»	73
4	Aguarón	370	184	26	»	»	580
5	Aguilón	50	»	»	»	»	50
6	Ainzón	695	132	122'25	»	»	949'25
7	Aladrén	40	»	151'25	»	»	191'25
8	Alagón	7.760	303'25	1.477'40	195	389'55	10.125'20
9	Alarba	75	47	37'50	»	»	159'50
10	Alberite de San Juan	24	31'80	»	»	»	55'80
11	Albeta	»	32'25	»	»	»	32'25
12	Alborge	»	25	»	»	11'75	36'75
13	Alcalá de Ebro	220	97'40	»	»	»	317'40
14	Alcalá de Moncayo	»	33	»	»	»	33
15	Alconchel de Ariza	45	78'05	3'75	»	»	126'80
16	Aldehuela de Liestos	»	22'45	»	»	»	22'45
17	Alfajarín	295	156'50	37	»	»	488'50
18	Alfamén	»	105'15	»	»	»	105'15
19	Alforque	50	4	26'25	»	»	80'25
20	Alhama de Aragón	1.655	15'90	»	120	»	1.790'90
21	Almochuel	»	»	»	»	»	»
22	Almolda (La)	»	40	»	»	»	40
23	Almonacid de la Cuba	82'50	»	»	»	»	82'50
24	Almonacid de la Sierra	»	137'20	»	»	308'75	445'95
25	Almunia de Doña Godina (La)	1.755	97'35	250	615	»	2.717'35
26	Alpartir	105	45'25	»	»	»	150'25
27	Ambel	55	22	6'25	»	»	83'25
28	Anento	»	8	»	»	»	8
29	Aniñón	210	107'70	50	»	»	367'70
30	Añón	80	28	16'25	60	»	184'25
31	Aranda de Moncayo	180	77'25	»	»	»	257'25
32	Arándiga	195	139'05	42'50	»	»	376'55
33	Ardisa	105	80'55	»	»	»	185'55
34	Ariza	2.580	281'45	325	»	»	3.186'45
35	Artieda	12'50	20'60	»	»	»	33'10
36	Asín	65	15'45	16'25	»	»	96'70
37	Atea	»	»	»	»	»	»
38	Ateca	2.870	286'60	413'75	»	82'25	3.652'60
39	Azuara	90	»	15	136'50	»	241'50
40	Badules	»	48	»	»	»	48
41	Bagüés	15	14'25	1'25	»	»	30'50
42	Balconchán	»	16	»	»	»	»
43	Bárboles	207'50	188'25	»	»	»	395'75
44	Bardallur	225	36'85	11'25	»	»	273'10
45	Belchite	»	»	»	90	»	90
46	Belmonte de Calatayud	75	30	»	»	»	105
47	Berdejo	»	»	»	»	197	197
48	Berrueto	»	15	»	»	»	15
49	Biel	305	13'75	180	»	»	498'75
50	Bijuesca	»	»	»	»	»	»
51	Biota	225	159'35	35	»	»	419'35
52	Bisimbre	65	26'70	8'75	»	»	100'45
53	Boquiñeni	720	147'65	151'25	»	»	1.018'90
54	Fordalba	»	»	»	»	»	»
55	Borja	4.455	165'55	717'50	»	616	5.954'05
56	Botorrita	100	166'50	15	»	»	281'50
57	Prea de Aragón	1.090	173	91'25	150	»	1.504'25
58	Bubierca	100	50	»	»	»	150
59	Bujaraloz	»	»	»	»	»	»
60	Bulbuenta	»	»	»	»	»	»
61	Bureta	35	»	»	»	70	105
62	Burgo de Ebro (El)	60	28'30	11'25	150	»	249'55
63	Buste (El)	45	»	6'75	»	»	51'75

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets	Día sin Postre	25 Empresas	Reintegros	Varios	TOTAL
		Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
64	Cabañas de Ebro .....	270	201'60	»	»	»	471'60
65	Cabolafuente .....	41	44	5	»	»	90
66	Cadrete .....	450	92'80	112'50	»	»	655'30
67	Calatayud .....	31.970'02	1.635'75	7.396'78	2.032	10.962'05	53.996'60
68	Calatorao .....	770	»	55	15	»	840
69	Calcena .....	60	»	»	45	»	105
70	Calmarza .....	170	»	»	195	»	365
71	Campillo .....	100	130	»	»	»	230
72	Carenas .....	115	67	20	30	»	232
73	Cariñena .....	2.243'75	»	»	»	»	2.243'75
74	Caspe .....	965	»	191'25	270	»	1.426'25
75	Castejón de Alarba .....	»	35'50	»	»	»	35'50
76	Castejón de las Armas .....	»	114'25	»	»	»	114'25
77	Castejón de Valdejasa .....	510	60'25	»	»	»	570'25
78	Castiliscar .....	225	»	»	30	»	255
79	Cervera de la Cañada .....	245	»	»	»	»	245
80	Cerveruela .....	»	»	»	»	»	»
81	Cetina .....	1.140	78	106'35	90	»	1.414'35
82	Cimballa .....	25	52	»	»	»	77
83	Cinco Olivas .....	55	24	2'75	»	»	81'75
84	Clarés de Ribota .....	50	57	»	»	»	107
85	Codo .....	15	»	»	8	»	23
86	Codos .....	55	28	»	»	»	83
87	Contamina .....	23'90	12'75	»	»	»	36'65
88	Cosuenda .....	106'50	125'40	»	60	»	291'90
89	Cuarte .....	45	23	5	120	»	193
90	Cubel .....	»	»	»	»	35	35
91	Cuerlas (Las) .....	25	34	»	»	»	59
92	Cunchillos .....	30	»	»	»	»	30
93	Chiprana .....	»	»	»	»	»	»
94	Chodes .....	25	67	»	»	»	92
95	Daroca .....	6.095	325'80	537'50	761	»	7.719'30
96	Ejea de los Caballeros .....	3.975	1.185'20	490	247'50	»	5.897'70
97	Embid de Ariza .....	17	45	»	»	»	62
98	Embid de la Ribera .....	100	153'90	»	»	»	253'90
99	Encinacorba .....	160	53'30	5'25	»	»	218'55
100	Epila .....	2.485	318'20	430	1.610	»	4.843'20
101	Erla .....	»	»	»	»	»	»
102	Escatrón .....	125	»	»	330	67'80	522'80
103	Escó .....	25	10	»	»	»	35
104	Fabara .....	935	2'50	33'75	75	»	1.046'25
105	Farasdelés .....	290	72	38'75	»	»	400'75
106	Farlete .....	300	55'25	»	»	»	355'25
107	Fayón .....	100	»	»	»	»	100
108	Fayos (Los) .....	46	»	16'25	»	»	62'25
109	Figueruelas .....	160	»	24	14	»	198
110	Fombuena .....	»	8'75	»	»	»	8'75
111	Frago (El) .....	30	23'75	19'50	»	»	73'25
112	Frasno (El) .....	100	54'30	»	»	»	154'30
113	Fréscano .....	85	8'70	12'50	»	»	106'20
114	Fuencalderas .....	10	20	»	»	»	30
115	Fuendejalón .....	»	105'20	»	»	»	105'20
116	Fuendetodos .....	»	»	»	»	»	»
117	Fuentes de Ebro .....	»	82	»	»	»	82
118	Fuentes de Jiloca .....	435	67'20	»	»	»	502'20
119	Gallocanta .....	50	33	12'50	»	»	95'50
120	Gallur .....	2.210	138'60	»	365'90	73'60	2.788'10
121	Gelsa .....	455	»	125'75	150	»	730'75
122	Godojos .....	95'20	60	15	»	»	170'20
123	Gotor .....	255	36'25	5	»	»	296'25
124	Grisel .....	16	128'85	»	»	»	144'85
125	Grisén .....	373'60	100	61'25	»	»	534'85
126	Herrera de los Navarros .....	90	121'20	»	117'50	»	328'70
127	Ibdes .....	150	64	7'50	»	»	221'50
128	Illueca .....	»	»	»	»	»	»
129	Inogés .....	5	22	»	»	»	27
130	Isuerre .....	»	16'15	»	»	»	16'15
131	Jaraba .....	75	49'45	»	»	»	124'45
132	Jarque .....	335	196'20	13'75	»	»	544'95
133	Jaulín .....	125	»	31'25	»	»	156'25
134	Joyosa (La) .....	»	82'50	»	»	»	82'50
135	Lagata .....	»	»	»	»	»	»
136	Langa del Castillo .....	»	27'40	»	»	»	27'40
137	Layana .....	93'75	49'30	»	»	»	143'05
138	Lécera .....	55	»	»	»	345	400
139	Leciñena .....	429'40	41	43	15	»	528'40
140	Lechón .....	»	»	»	»	»	»

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets	Día sin Postre	25 %/o Empresas	Reintegros	Varios	TOTAL
		Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
141	Letux .....	»	»	»	»	»	»
142	Litago .....	»	»	»	»	»	»
143	Lituénigo .....	»	23	»	»	»	23
144	Lobera de Onsella .....	»	25	»	»	»	25
145	Longares .....	210	»	»	»	»	210
146	Longás .....	»	10'20	»	»	»	10'20
147	Lorbés .....	»	2'30	»	»	»	2'30
148	Lucena de Jalón .....	105	94'95	2'50	»	»	202'40
149	Luceni .....	735	265'70	25	»	»	1.025'75
150	Luesia .....	265	»	»	»	»	265
151	Luesma .....	»	5	»	»	»	5
152	Lumpiaque .....	420	200'95	33'75	»	88	742'70
153	Luna .....	500	61'75	10	»	»	571'75
154	Maella .....	560	164'75	71'25	240	»	1.036
155	Magallón .....	634	»	85	120	137,45	976'45
156	Mainar .....	110	45	8'75	»	»	163'75
157	Malanquilla .....	50	27'65	16'25	»	»	93'90
158	Maleján .....	»	»	»	»	»	»
159	Malón .....	70	»	»	»	»	70
160	Malpica de Arba .....	15	17	»	»	»	32
161	Maluenda .....	105	»	10	»	»	115
162	Mallén .....	1.485	115'75	173'75	»	»	1.774'50
163	Manchones .....	30	42'50	26'25	»	»	98'75
164	Mara .....	85	70'75	»	»	»	155'75
165	María de Huerva .....	120	72'05	10	»	»	202'05
166	Mediana de Aragón .....	110	»	16'25	»	»	126'25
167	Mequinenza .....	505	24	50	»	89	668
168	Mesones de Isuela .....	60	137	»	»	250	447
169	Mezalocha .....	100	100'46	20	»	»	220'45
170	Mianos .....	9'05	10	»	60	»	79'05
171	Miedes .....	90	72'80	10	»	»	172'80
172	Monegrí .....	»	»	»	»	»	»
173	Moneva .....	»	»	»	»	»	»
174	Monreal de Ariza .....	143	59'35	»	»	»	202'35
175	Monterde .....	73'10	100	»	»	»	173'10
176	Montón .....	60	46'75	»	»	»	106'75
177	Morata de Jalón .....	715	233'90	148'75	165	560	1.822'65
178	Morata de Jiloca .....	170	»	»	»	»	170
179	Morés .....	65	85	16'25	»	»	166'25
180	Morós .....	80	98'40	12'50	»	»	190'90
181	Moyuela .....	»	32	»	»	»	32
182	Mozota .....	»	46'70	»	»	»	46'70
183	Muel .....	330	»	206'25	»	»	536'25
184	Muela (La) .....	300	73'50	72'50	»	»	446
185	Munébrega .....	200	93'45	»	»	»	293'45
186	Murero .....	»	20	»	»	145	165
187	Murillo de Gállego .....	315	40	50	»	»	405
188	Navardún .....	»	5'15	»	»	»	5'15
189	Nigüella .....	»	31'85	»	»	»	31'85
190	Nombrevilla .....	»	7'05	»	»	»	7'05
191	Nonaspe .....	500	167'80	»	90	450'30	1.208'10
192	Novallas .....	60	76'25	6'25	»	»	142'50
193	Novillas .....	260	200	22'50	45	»	527'50
194	Nuévalos .....	885	307'15	177'50	»	»	1.369'65
195	Nuez de Ebro .....	150	42	25	7'50	»	224'50
196	Olvés .....	45	51'70	11'25	»	»	107'95
197	Orcajo .....	»	26'90	»	»	»	26'90
198	Orera .....	45	40	»	»	»	85
199	Orés .....	116	35'05	»	»	»	150'05
200	Oseja .....	»	25	»	»	50	75
201	Osera .....	»	»	»	»	»	»
202	Paniza .....	300	14'75	»	»	»	314'75
203	Paracuellos de Jiloca .....	225	71	37'50	»	»	333'59
204	Paracuellos de la Ribera .....	160	64	»	»	»	224
205	Pastriz .....	547	239'80	65	»	»	851'80
206	Pedrola .....	840	321'46	»	»	»	1.161'46
207	Pedrosas (Las) .....	»	»	»	»	»	»
208	Perdiguera .....	205	30'85	66'25	»	»	302'10
209	Piedratajada .....	210	20	52'50	»	»	282'50
210	Pina de Ebro .....	525	22	63'75	»	»	610'75
211	Pinseque .....	1.640	244'60	400	»	»	2.284'60
212	Pintano .....	50	16'70	10	»	»	76'70
213	Plasencia de Jalón .....	255	46'20	2'50	»	»	303'70
214	Pleitas .....	60	10	»	»	»	70
215	Plenas .....	»	8'20	»	»	»	8'20
216	Pomer .....	35	62	15	»	»	112
217	Pozuel de Ariza .....	45	23'50	»	»	»	68'50



Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets	Día sin Postre	25 % Empresas	Keintegros	Varios	TOTAL
		Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.	Ptas.
218	Pozuelo de Aragón .....	39'60	22	»	»	»	61'60
219	Pradilla de Ebro .....	235	212'20	23'75	»	»	470'95
220	Puebla de Albortón .....	»	7	»	»	»	7
221	Puebla de Alfindén .....	565	261	55	»	»	881
222	Puendeluna .....	212	»	11'25	»	»	223'25
223	Purujosa .....	»	29'35	»	»	»	29'35
224	Purroy .....	60	»	7'50	»	»	67'50
225	Quinto .....	285	»	100	52'50	»	437'50
226	Remolinos .....	487'50	»	»	30	»	517'50
227	Retascón .....	55	32	7'50	»	»	94'50
228	Ricla .....	1.040	47	47'50	60	»	1.194'50
229	Rodén .....	»	»	»	»	»	»
230	Romanos .....	»	25	»	»	»	25
231	Rueda de Jalón .....	500	63'25	»	»	»	563'25
232	Ruesca .....	10	»	»	»	»	10
233	Ruesta .....	»	50	»	»	»	50
234	Sádaba .....	1.950	305	116'50	300	»	2.671'50
235	Salillas de Jalón .....	150	70	12'50	»	»	232'50
236	Salvatierra de Esca .....	185	40'45	»	»	»	225'45
237	Samper del Salz .....	»	37	»	»	»	37
238	San Martín de Moncayo .....	30	48'15	»	»	»	78'15
239	San Mateo de Gállego .....	1.195	100	170	»	»	1.465
240	Santa Cruz de Grio .....	100	140'80	»	»	»	240'80
241	Santa Cruz de Moncayo .....	30	32'50	»	»	»	62'50
242	Santa Eulalia de Gállego .....	155	26	6'25	»	»	187'25
243	Santed .....	20	10	»	»	»	30
244	Sástago .....	»	»	»	»	»	»
245	Saviñán .....	590	184'95	116'25	62	»	983'20
246	Sediles .....	15	»	»	»	»	15
247	Sestrica .....	120	40'10	30	75	»	265'10
248	Sierra de Luna .....	165	70	»	»	»	235
249	Sigüés .....	100'25	43'10	»	»	»	143'35
250	Sisamón .....	125	51'45	»	»	»	176'45
251	Sobradriel .....	118	54'10	25	»	»	197'10
252	Sos del Rey Católico .....	1.355	229'85	295	»	»	1.879'85
253	Tabuena .....	»	107'80	»	»	»	107'80
254	Talamantes .....	75	»	»	»	»	75
255	Tarazona .....	5.205	851	873'25	30	1.273'30	8.232'55
256	Tauste .....	3.500	506'60	»	150	»	4.156'60
257	Terrer .....	1.000	302	105	120	»	1.527
258	Tierga .....	118	70	7'50	»	»	195'50
259	Tiermas .....	135	»	»	»	»	135
260	Tobed .....	95	90	»	»	»	185
261	Torralba de los Frailes .....	»	34	»	»	»	34
262	Torralba de Ribota .....	35	39'40	»	»	»	74'40
263	Torralbilla .....	»	21'50	»	»	»	21'50
264	Torreclilla de Valmadrid .....	»	15'80	»	»	»	15'80
265	Torrehermosa .....	»	28'80	»	»	»	28'80
266	Torrelapaja .....	50	46	»	»	»	96
267	Torrellas .....	137'50	97	»	»	»	234'50
268	Torres de Berrellén .....	1.500	230	»	»	»	1.730
269	Torrijo de la Cañada .....	»	12'40	»	120	750	882'40
270	Tosos .....	»	»	»	»	»	»
271	Trasmoz .....	»	20'90	»	»	»	20'90
272	Trasobares .....	»	8'50	»	»	»	8'50
273	Uncastillo .....	430	105	»	»	»	525
274	Undués de Lerda .....	15	»	»	»	»	15
275	Undués Pintano .....	10	22'15	»	»	»	32'15
276	Urrea de Jalón .....	200	40	93'75	»	»	333'75
277	Urríes .....	105	»	»	»	»	105
278	Used .....	81	66'30	»	»	»	147'30
279	Utebo .....	1.130	110'80	78'75	15	»	1.334'55
280	Valdehorna .....	»	»	»	»	»	»
281	Val de San Martín .....	»	»	»	»	»	»
282	Valmadrid .....	»	13'40	»	»	»	13'40
283	Valpalmas .....	150	34'35	»	»	»	184'35
284	Valtorres .....	»	99	»	»	»	99
285	Velilla de Ebro .....	»	48	»	»	»	48
286	Velilla de Jiloca .....	70	48'25	5	»	»	123'25
287	Vera de Moncayo .....	»	»	»	90	»	90
288	Vierlas .....	20	66'60	»	»	»	86'60
289	Vilueña (La) .....	14	13'80	»	»	»	27'80
290	Villadoz .....	10	35'45	»	»	»	45'45
291	Villafeliche .....	300	67'15	5'25	»	»	372'40
292	Villafranca de Ebro .....	295	55	»	»	»	350
293	Villalba de Perejil .....	»	25'20	»	»	»	25'20
294	Villalengua .....	25	75	»	»	»	100

Núm. de orden	NOMBRE del Ayuntamiento	Tickets Ptas.	Día sin Postre Ptas.	25 % Empresas Ptas.	Reintegros Ptas.	Varios Ptas.	TOTAL Ptas.
295	Villanueva de Gállego .....	2.180	327'65	350	»	»	2.857'65
296	Villanueva de Jiloca .....	55	27	11'25	»	»	93'25
297	Villanueva de Huerva .....	280	»	35	»	»	315
298	Villar de los Navarros .....	»	»	»	»	»	»
299	Villarreal de Huerva .....	10	50'85	2'50	»	»	63'35
300	Villarroya de la Sierra .....	665	235'05	122'50	165	201	1.388'55
301	Vistabella .....	20	»	»	»	»	20
302	Viver de la Sierra .....	25	»	»	»	»	25
303	Zaida (La) .....	30	21	38'75	»	»	89'75
304	Zaragoza .....	681.715	17.143'46	111.276'25	22.874'50	»	833.009'21
305	Zuera .....	2.800	»	537'50	»	»	3.337'50
	<i>Suma</i> .....	815.886'62	38.845'87	130.659'03	33.024'90	17.402'80	1.035.819'22
	5. <sup>a</sup> Región Militar .....	»	»	»	»	1.130	1.130
	Compañía de Tabacos .....	»	»	»	»	648.581'93	648.581'93
	50 por 100 "Plato único" .....	»	»	»	»	159.599'74	159.599'74
	Tasas y donativos .....	»	»	»	»	25.286'25	25.286'25
	Multas .....	»	»	»	»	25	25
	Horas extraordinarias f. c. ....	»	»	»	»	2'80	2'80
	Ingresos indebidos .....	»	»	»	»	509	509
	<b>TOTALES</b> .....	815.886'62	38.845'87	130.659'03	33.024'90	852.537'52	1.870.953'94

Total de ingresos realizados en esta Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente durante el mes de junio de 1939: Un millón ochocientos setenta mil novecientos cincuenta y tres pesetas noventa y cuatro céntimos.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Contabilidad, M. de la Cueva.—V.º B.º: El Jefe, provincial, Víctor Rivas.

Núm. 5.999.

### Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

En el expediente núm. 140 que pende ante este Tribunal contra D. Mariano Ramón Urzainqui, vecino de Carriñena, y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado por este Tribunal con fecha 19 de octubre último la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos al expedientado, D. Mariano Ramón Urzainqui, a la sanción de inhabilitación absoluta por diez años y pago de sesenta mil pesetas, que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de febrero de 1939 en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y remítanse al Juez civil las reclamaciones hechas por terceros a efectos de lo dispuesto en la disposición transitoria 4.<sup>a</sup> de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual G.<sup>a</sup> Santandreu.—Angel Barroeta.—Ignacio Ferrando Sabirat».

Y para que sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> San Agustín.—V.º B.º: el Presidente, Pascual García Santandreu.

\*\*\*

Núm. 6.029.

Este Tribunal, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente disposición:

«De conformidad con lo dispuesto en el apartado d)

del art. 55 de la Ley de 9 de febrero de este año pónganse los autos de manifiesto en Secretaría a los herederos del encartado Manuel Siso Aguilar, expediente núm. 51, por término de tres días, para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes su escrito de defensa, y para su notificación en forma publíquese por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> San Agustín.

Núm. 6.003.

### Ministerio de Educación Nacional

#### OFICINA DE DEPURACION DEL PERSONAL

«Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula la Comisión Depuradora C) de Zaragoza a los efectos de la Orden de 14 de mayo de 1938;

De conformidad con dicha propuesta y el informe emitido sobre la misma por la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha resuelto ratificar la autorización para su funcionamiento a los Colegios privados de enseñanza media de la provincia de Zaragoza que figuran en la siguiente relación:

Colegio de enseñanza privada de Educación Popular Femenina; localidad, Zaragoza; Director, Pilar Blanco de Gil.

Academia de Dibujo y Pintura, Zaragoza; D. Abel Bueno Gros.

Academia «Segarra», Zaragoza; D. Carlos Gómez Segarra.

Academia de Hacienda, Zaragoza; D. Ramón Castillo.

Colegio de enseñanza privada de Santa Ana, Zaragoza; D.<sup>a</sup> María Gonzalvo.

Colegio Sagrado Corazón, Zaragoza; D.<sup>a</sup> María Caballero.

Academia de enseñanza privada «Alayrach», Zaragoza; D. Vicente Alayrach.

Colegio enseñanza privada de Santo Tomás de Aquino, Zaragoza; D. Jesús Alda Tesán.

Colegio enseñanza privada de San Felipe, Zaragoza; D. Luis Rosignol.

Colegio enseñanza privada Liceo Cervantes, Zaragoza; D. José Biel Lucea.

Escuelas Pías, Zaragoza; D. Santiago Burbano.

Academia Kuhnel, Zaragoza; D. José María Gavín.

Colegio «Sadell», Zurita; Elena Borao.

Colegio enseñanza privada «Sagrada Familia», Zaragoza; D. Tomás Duplá.

Idem Politécnico Nuestra Señora del Pilar, Zaragoza; D. Cándido de Francisco.

Colegio enseñanza privada «Lanuz» (M. C. L.), Zaragoza; D. Ramón de Pedro.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1.939.—Año de la Victoria.—José Ibáñez Martín.

Al pie: Ilmo. Sr. Director General de Enseñanzas Superior y Media.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Listas de vocales de las Comisiones de evaluación.

5.930.—Villanueva de Gállego. (Año 1940)

#### Censo de prestación personal.

5.864.—Embid de Ariza

5.866.—Herrera de los Navarros

5.872.—Almonacid de la Sierra

5.894.—Agón. (Año 1940)

5.895.—Alagón

5.905.—La Almunia de Doña Godina

5.906.—Castejón de las Armas

5.916.—Torrellas

5.926.—Ricla

5.928.—Fuendejalón

5.931.—Ardisa

5.932.—Monterde

5.936.—Longares

5.937.—Plasencia de Jalón

5.938.—Alfajarín

5.940.—Vierlas

5.946.—Villalengua

5.950.—Aniñón

5.956.—Sos del Rey Católico

5.970.—Orés

5.971.—Villanueva de Huerva

5.973.—Lorbés

5.974.—Ibdes

5.975.—Bijuesca

5.977.—Puendeluna

5.979.—Vera de Moncayo

5.981.—Utebo

#### Expedientes de habilitación de créditos.

5.961.—Borja

#### Expedientes de transferencia de créditos

5.931.—Ardisa

5.977.—Puendeluna

5.983.—Olvés

5.985.—Castejón de Alarba

#### Matrícula industrial.

5.710.—El Buste

5.864.—Embid de Ariza

5.870.—Morata de Jiloca

5.873.—Novallas

5.883.—Chiprana

5.884.—Alberite de San Juan

5.910.—Ruesca. (Año 1940)

5.913.—Muel

5.917.—Rueda de Jalón (Año 1940)

5.932.—Monterde. (Año 1940)

5.933.—Pedrola. (Año 1940)

5.935.—Luceni. (Año 1940)

5.939.—Santa Cruz de Moncayo. (Año 1940)

5.943.—Illueca

5.960.—Torres de Berrellén. (Año 1940)

5.968.—Remolinos. (Año 1940)

5.976.—Trasobares. (Año 1940)

5.978.—El Buste. (Año 1940)

#### Ordenanzas para formar el repartimiento general.

5.931.—Ardisa

5.869.—Las Cuerlas

#### Ordenanzas sobre diferentes conceptos

5.917.—Rueda de Jalón. (Año 1940)

5.933.—Pedrola. (Año 1940)

#### Padrón de cédulas personales

5.916.—Torrellas

#### Padrón de edificios y solares.

5.864.—Embid de Ariza

5.872.—Almonacid de la Sierra

5.873.—Novallas

5.883.—Chiprana

5.913.—Muel

5.917.—Rueda de Jalón. (Año 1940)

5.918.—Veilla de Jiloca. (Año 1940)

5.926.—Ricla. (Año 1940)

5.932.—Monterde. (Año 1940)

5.933.—Pedrola. (Año 1940)

5.935.—Luceni. (Año 1940)

5.939.—Santa Cruz de Moncayo. (Año 1940)

5.943.—Illueca

5.969.—Remolinos. (Año 1940)

5.976.—Trasobares. (Año 1940)

5.978.—El Buste. (Año 1940)

5.979.—Vera de Moncayo. (Año 1940)

#### Padrón de urbana.

5.470.—Fuentes de Ebro

5.870.—Morata de Jiloca

5.910.—Ruesca. (Año 1940)

5.972.—Fabara

#### Padrón de vehículos con motor mecánico.

5.913.—Muel

5.917.—Rueda de Jalón. (Año 1940)

5.935.—Luceni. (Año 1940)

5.943.—Illueca

5.967.—Remolinos

#### Padrón de rústica y urbana.

5.884.—Alberite de San Juan

#### Padrón de rústica.

5.918.—Veilla de Jiloca. (Año 1940)

5.927.—Tabuena. (Año 1940)

**Padrón de rústica y pecuaria.**

5.979.—Vera de Moncayo. (Año 1940)

**Presupuesto municipal ordinario**

5.782.—Cerveruela  
 5.869.—Las Cuerlas  
 5.871.—Leciñena  
 5.914.—Bisimbre. (Año 1940)  
 5.916.—Torrellas. (Año 1940)  
 5.925.—Alpartir. (Año 1940)  
 5.931.—Ardisa  
 5.933.—Pedrola. (Año 1940)  
 5.941.—Alborge. (Año 1940)  
 5.949.—Aniñón. (Año 1940)  
 5.977.—Puendeluna

**Padrón de beneficencia municipal.**

5.895.—Alagón  
 5.966.—Villalengua

**Proyecto de presupuesto municipal ordinario.**

5.692.—Tauste  
 5.867.—Alforque  
 5.873.—Novallas  
 5.907.—La Almunia de D.<sup>a</sup> Godina. (Año 1940)  
 5.908.—Lobera de Onsella  
 5.909.—Ateca. (Año 1940)  
 5.917.—Rueda de Jalón. (Año 1940)  
 5.963.—Mallén. (Año 1940)  
 5.965.—Anento  
 5.976.—Trasobares. (Año 1940)  
 5.980.—Encinacorba. (Año 1940)

**Proyecto de presupuesto extraordinario.**

5.904.—Pina de Ebro

**Repartimiento de rústica y pecuaria.**

5.699.—Cabañas de Ebro  
 5.863.—Valpalmas  
 5.870.—Morata de Jiloca  
 5.872.—Almonacid de la Sierra  
 5.873.—Novallas  
 5.888.—Nigüella  
 5.894.—Agón. (Año 1940)  
 5.911.—Monreal de Ariza. (Año 1940)  
 5.912.—Sisamón. (Año 1940)  
 5.932.—Monterde. (Año 1940)  
 5.939.—Santa Cruz de Moncayo. (Año 1940)  
 5.943.—Illueca  
 5.947.—Jarque. (Año 1940)  
 5.953.—Mesones de Isuela. (Año 1940)  
 5.957.—Carenas. (Año 1940)  
 5.963.—Mallén. (Año 1940)  
 5.976.—Trasobares  
 5.978.—El Buste. (Año 1940)

**Repartimiento de rústica y urbana.**

5.908.—Lobera de Onsella

**Reparto de rústica.**

5.864.—Embíd de Ariza  
 5.869.—Las Cuerlas  
 5.883.—Chiprana  
 5.910.—Ruesca. (Año 1940)  
 5.948.—Moros. (Año 1940)

**Reparto de urbana.**

5.894.—Agón. (Año 1940)

\* \* \*

**CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 6.010.**

Se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros que durante los días 10, 11 y 12 del actual y en horas de costumbre se cobrará en la Casa Consistorial el cuarto trimestre del reparto general del año actual.

Los que en dichos días no hagan efectivas sus cuotas incurrirán en el apremio correspondiente.

Castejón de Valdejasa, 4 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Benito López.

**MAGALLON**

Núm. 5.989.

D. Antonio Gimeno Barrios, Alcalde-Presidente de la Junta Pericial del Catastro de la villa de Magallón;

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 4.º del Decreto de 31 de agosto de 1934 y las bases 12 y 13 de la Orden ministerial de Hacienda de 5 de septiembre del mismo año, el personal del Servicio de Catastro Agrícola de esta provincia (2.ª Brigada), se encuentra en esta localidad procediendo a la distribución de la riqueza de valoración rústica de este término municipal.

Y con el fin de que dichos trabajos puedan llevarse a efecto con la debida normalidad y que su resultado sea fiel reflejo de la realidad, se hace preciso que todos los propietarios presten su colaboración al personal técnico de referencia, y en este sentido se requiere por el presente a todos ellos, tanto vecinos cuanto terratenientes, para que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se presenten en estas Casas Consistoriales al objeto de declarar por escrito cuantas fincas rústicas del citado carácter posean en este término municipal, con apercibimiento de que al dejar de hacerlo les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Magallón, 3 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde-Presidente, Antonio Gimeno.

**NAVARDUN**

Núm. 5.962.

El día 15 del actual, a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, la subasta de aprovechamientos de pastos del monte «Congosto» y suertes del monte y soto, por término de dos años, durante los meses que median desde 1.º de diciembre del año actual al 30 de junio de 1940 y desde 1.º de septiembre de este último año al 30 de junio de 1941, bajo el tipo en alza de 700 pesetas. En caso de resultar desierta, se celebrará otra nueva subasta a los ocho días siguientes, a igual hora y con la rebaja del 10 por 100.

La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas, incluso el anuncio.

Navardún, 1.º de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, (ilegible).

**TORRIJO DE LA CAÑADA Núm. 5.958.**

Para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados de guerra, o interinamente entre excombatientes, se anuncia la plaza de Oficial auxiliar de la Secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de 500 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal ordinario por meses vencidos.

Las solicitudes y certificado de servicios, debidamente reintegrados, se presentarán en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, pasados los cuales se procederá al examen previo de competencia entre todos los solicitantes, cuyo programa podrán conocer en la oficina de este Ayuntamiento.

Si no se presentase ningún aspirante caballero mutilado o excombatiente, se proveerá accidentalmente entre personas que reúnan las condiciones legales para el desempeño de dicho cargo.

Torrijo de la Cañada, 3 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Paulino González.

## VELILLA DE EBRO

Núm. 5.964.

Hallándose servida interinamente la plaza de Guardia municipal de este término con el haber anual de 2.190 pesetas satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, se anuncia para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados de guerra o interinamente entre excombatientes.

Las solicitudes y certificados de servicios se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Caso de no haber concursantes que reúnan las condiciones exigidas anteriormente, pasado el expresado plazo y por término igual de quince días, se proveerá entre los que han sido adictos al glorioso Movimiento nacional.

Velilla de Ebro, 4 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Sáncho.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 5.899.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 7 de diciembre próximo venidero y hora de las doce y media tendrá lugar en este Juzgado (Coso 25, 1.º) y en el municipal de Malanquilla la primera subasta de los bienes embargados al vecino de dicho pueblo Melquíades Perales Cisneros, para exigirle la responsabilidad en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores que por no estar inscritos en el Registro los inmuebles embargados no se ha reclamado certificación de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del valor de los bienes y que no se admitirán posturas que no cubran el valor de tasación.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Bienes que se subastan, sitios en el término municipal de Malanquilla:*

Una cabra de dos años. Tasada en 40 pesetas.

Otra cabra de siete años. Tasada en 60 pesetas.

Un campo en La Muela, de cabida 32 áreas 70 centiáreas; que linda: al Norte, Sur, Este y Oeste, con montes entredichos y yermo. Tasado en 50 pesetas.

Otro campo en el pago «Llano Grande», de cabida 49 áreas y 5 centiáreas; que linda: al Norte, Saturnino Luengo; Sur, Maximino Marín; Este, Sebastián López, y Oeste, yermo. Sembrado de esparceta. Tasado en 80 pesetas.

Otro campo en cañada «El Monte», de cabida 98 áreas 10 centiáreas; que linda: al Norte, Agustín Marco; Sur y Oeste, Eleuterio Cisneros, y Este, Luis Marín. Sembrado la mitad de centeno. Tasado en 120 pesetas.

Núm. 5.900.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 5 de diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Malanquilla, la primera subasta de los bienes embargados al vecino de dicho pueblo Clemente Cisneros Cisneros, en expediente número 93 de 1939 que se sigue contra el mismo, para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores que por no estar inscritas las fincas embargadas en el Registro no consta que tengan cargas; que para tomar parte en la subasta será necesario la consignación del 10 por 100 de la tasación; que no existen títulos de propiedad; y que no se admitirán posturas que no cubran la tasación que se ha efectuado.

Dado en Zaragoza a treinta de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Bienes que se subastan, sitios en el término municipal de Malanquilla.*

Un campo en el paraje «La Solana», de cabida 82 áreas; linda: N., Antonio Lezcano; E., el mismo; S., camino, y O., Tomás Martínez. Valorado en 500 pesetas.

Otro campo en el «Pago Carramolino», de cabida 32 áreas y 70 centiáreas; linda: al N., Bonifacio Gómez; S., Lorenzo Soria; E., Marcial López, y O., Germán Marquina. Tasado en 80 pesetas.

Otro en el «Caño», de 49 áreas y 5 centiáreas; linda: al N., Marcial López; S., Agustín Marco; E., Plácido Nievas, y O., Majada. Tasado en 150 pesetas.

Otro en las «Carcamas», de 32 áreas y 70 centiáreas; linda: al N., E. y O., monte, y S., de Alejandro Cisneros. Tasado en 50 pesetas.

Otro en las «Carcamas», de 32 áreas y 70 centiáreas; que linda: al N., Alejandro Cisneros; S., E. y O., yermo. Tasado en 50 pesetas.

Otro en el «Cerro», de 49 áreas y 5 centiáreas; linda: al N., camino; S., Lino Cisneros; E., Juan Pedro Sánchez, y O., Simón Soria. Tasado en 70 pesetas.

La cuarta parte de un corral en la calle de Peñuelas, cuya extensión superficial no consta, que linda: entrando por derecha, con Iñigo Martínez; izquierda, Nievas y Compañía, y espalda, Raimundo Cisneros. Tasada en 125 pesetas.

Núm. 5.901.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 7 de diciembre próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Chodes la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, embargados al vecino de dicho pueblo Emilio Gimeno Bases, en expediente número 97 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores que por no existir títulos de propiedad y no estar inscritas las fincas en el registro se desconoce si tienen o no cargas o censos; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del 10 por 100 del avalúo de los bienes embargados, y que no se admitirán posturas que no cubran el valor del tercio de rebaja que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Bienes que se subastan, sitios en término municipal de Chodes:*

1.º Sexta parte indivisa de una casa y corral, sita en el pueblo de Chodes y su plaza de la Constitución, señalada con el núm. 16, de superficie ignorada, lindante: por la derecha entrando, con otra de Carmen Cabeza; por la izquierda, con Manuel Blas, y por la espalda, con Aquilino Rodrigo. Valorada en ochocientas cincuenta pesetas.

2.º Tercera parte indivisa de una viña, sita en término de Chodes, partida de «Jabacín», de cabida toda ella 1.300 cepas, lindante: al Saliente, con Fortunato Polo; al Mediodía, con Pedro Gimeno; al Poniente, con Manuel Roy, y al Norte, con Cesáreo Polo. Valorada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.º Una tercera parte indivisa de una viña, sita en término de Chodes y en la misma partida que la anterior, de cabida toda ella 1.700 cepas, lindante: al Saliente, con camino de Herederos, y por los restantes puntos cardinales con dehesa de D. Juan Hernández Laviaga. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

4.º Una tercera parte indivisa de una viña, sita en Chodes y partida denominada «Jabacín», de cabida toda ella 500 cepas, lindante: al Saliente, Mediodía y Poniente, con dehesa, y al Norte, con barranco. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

5.º Una tercera parte indivisa de una viña, sita en este término, partida denominada «Las Heras», de cabida toda ella 500 cepas; lindante: al Saliente, con Ricardo Serrano; al Mediodía, con camino; al Poniente, con camino, y al Norte, con Mariano Oriol. Valorada en cien pesetas.

6.º Una tercera parte de un campo seco, sito en término de Chodes, partida denominada «Jabacín», Peña del Agua, de cabida toda ella dos yugadas, lindante por los cuatro puntos cardinales con monte. Valorada en cien pesetas.

7.º Una tercera parte indivisa de un campo seco, sito en la misma partida que el anterior, de dos yugadas de cabida todo él; lindante: al Saliente, con Teófilo Sancho; al Mediodía, con barranco, y al Poniente y Norte, con dehesa. Valorado en cien pesetas.

8.º Sexta parte indivisa de una viña, sita en este término, partida denominada «Las Torcas», de cabida toda ella 1.000 cepas, lindante: al Saliente, con río Jalón; al Mediodía, con dehesa; al Poniente, con dehesa, y al Norte, con Ramón Tomey. Valorada en ciento cincuenta pesetas.

9.º Una sexta parte indivisa de una chopera, en «Las Orcas», de cabida una yugada toda ella, lindante: al Saliente, con río Jalón; al Mediodía, con Ramón Cabeza; al Poniente, con Ramón Tomey, y al Norte, con viña descrita anteriormente. Valorada en doscientas pesetas.

Núm. 5.991

**JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS**

D. Felix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 12 de diciembre próximo venidero y hora de las doce tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y municipal de María de Huerva, con la rebaja de un tercio del precio de tasación, la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, embargados a Casimiro Fatás Obensa en expediente número 121 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad en que ha incurrido por su oposición al triunfo del Movimiento nacional; advirtiéndolo a los licitadores que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable la consignación del

10 por 100 del avalúo y que no se admitirán posturas que no cubran el tercio de rebaja del precio de tasación que se hace en esta subasta.

Dado en Zaragoza a dos de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Félix Solano.—Ante mí, Jaime Pérez.

*Semoviente que se subasta, el cual está en poder del depositario D. Anguel Julián García, vecino de María de Huerva:*

Un asno, de 18 años, pequeño, pelo negro, tasado en doscientas pesetas.

**Requisitorias.**

Como apercibimiento de ser declarados rebeldes y de manerarse en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllas, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento civil de forma.

Núm. 5.998.

OLIVA MARTINEZ (Primitivo), mayor de edad, hijo de Gregorio y de Teresa, casado, jornalero, que tuvo su domicilio en esta capital (calle de Navarra, número 10) y actualmente se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, número 64) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias que le fueren necesarias en sumario que se le instruye bajo el núm. 204-934, sobre estafa.

**Juzgados de primera instancia.**

Núm. 5.555.

**JUZGADO NÚM. 1**

**Cédula de notificación.**

Por la presente cédula se notifica a la Sociedad Anónima «Zaragoza Industrial» la sentencia recaída en la causa núm. 205 de 1939 contra Aurelio Julián Cabrera, en causa sobre lesiones seguida en el Juzgado número 1 de esta ciudad, cuya sentencia, de fecha 17 noviembre 1934, dictada por la Excm. Audiencia de Zaragoza, condenó al referido penado y a la Sociedad a quien se notifica mediante esta cédula (como responsable civil subsidiaria) a la indemnización de trescientas cincuenta pesetas a Gregorio Quílez y tres mil quinientas a José Tomás, por perjuicios.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Fernando García Barsala.

Núm. 5.997.

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación.**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de Zaragoza en sumario que se instruye bajo el número 510-935, sobre estafa, se cita por medio de la presente cédula a Eduardo González Vallejo, Jerónimo Pujol Maciá y Eduardo González de la Serna, en atención a sus ignorados domicilios o paraderos, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 64) al objeto de ampliarles las declaraciones que tienen prestadas, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma expido la pre-

sente que firmo en Zaragoza a seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 5.954.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario 288.1939, sobre hurto de una instalación eléctrica a Manuel Aina, se cita por medio de la presente a la denunciada, Teresa Picó, que tenía su domicilio en esta ciudad y actualmente está en ignorado paradero, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración, apercibida que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 6.006.

CALATAYUD

D Pedro López Rivases, Juez municipal de esta ciudad en funciones de instrucción de la misma y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Miguel Villar, Comandante-Jefe de Transmisiones del Cuerpo de Ejército de Levante, que prestaba sus servicios en esta plaza de Calatayud y que pasó a prestarlos a la de Valencia del Cid, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el objeto de recibirle declaración, ofrecerle el procedimiento de acciones a tenor del artículo 109 de la Ley ritual Criminal y practicar diligencias de peritación, todo ello dimanante de la causa que en este Juzgado se sigue con el núm. 29-1939, sobre hurto, con el apercibimiento de que de no comparecer dentro de mencionado plazo se le tendrá por ofrecido dicho procedimiento de acciones y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pedro López.—P. S. M., Justo López.

Núm. 6.007.

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su partido;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Luis Cortés Sanmartín, de 24 años de edad, soltero, delineante, hijo de Fernando y María, natural de Madrid y que prestaba sus servicios en el Batallón de Automóviles núm. 2 cuando éste estaba de guarnición en esta plaza de Calatayud, a fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de recibirle declaración en el sumario que en el mismo se instruye con el núm. 33-1939, sobre hurto de metálico, con el apercibimiento de que de no comparecer dentro del expresado plazo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Calatayud a cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pedro López.—P. S. M., Justo López.

Núm. 5.859 bis.

CASPE

D. Francisco Guiu Rabínad, Juez municipal de la ciudad de Caspe en funciones de primera instancia e instrucción de la misma;

Por el presente edicto, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, se hace público que en este Juzgado se sigue expediente de devolución de fianza instado por el Procurador que fué de esta localidad D. Santiago Andrieu Albiac, en el que se ha dictado providencia con fecha de hoy acordando la publicación del presente para que si alguna persona tuviere alguna reclamación que formular contra el referido Procurador lo haga dentro del plazo de seis meses, contados desde la publicación del presente edicto, pues pasado dicho plazo le será devuelta la fianza si no hubiere reclamación.

Dado en Caspe a veintiséis de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Francisco Guiu.—El Secretario, Luis Cabra.

Núm. 6.047.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye con el núm. 74 de 1939, sobre homicidios y lesiones, se cita a los parientes más próximos de Valentín Hernández Clavería (a) *Pilongo*, a Ricardo Duval Gabarre (a) *Pedro*, y a Ramón Gabarre Hernández, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado a recibirles declaración y para instruirles de los derechos que les concede el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Almunia de Doña Godina a seis de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Cándido Mola.

Juzgados municipales.

Núm. 6.041.

LA PUEBLA DE ALFINDEN

Desconociéndose el domicilio y paradero del denunciado José Lacambra Torralba, se le cita por este edicto para que el día 18 de los corrientes, a las doce horas, comparezca en este Juzgado municipal para asistir al juicio de faltas que se celebrará contra el mismo por hurto de uva, según denuncia presentada por el Guarda jurado de este pueblo.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en La Puebla de Alfindén a siete de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Vicente Seguer.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 6.026.

Banco Vitalicio de España, de Barcelona.

Habiéndose extraviado el ejemplar de la póliza número 78.091 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Lorenzo Tello Blasco en 14 de agosto de 1911, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 6 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Banco Vitalicio de España, El Director general.

Núm. 6.027.

**«La Harinera de Binéfar», S. A.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de los Estatutos Sociales, se convoca a la Junta general ordinaria de accionistas correspondiente al ejercicio 1938-39, que deberá reunirse el día 21 del presente mes en las oficinas que en Zaragoza tiene establecidas la Sociedad (plaza de Santa Engracia, núm. 1, entresuelo centro). Esta reunión se celebrará a las doce horas en primera convocatoria y media hora más tarde en segunda convocatoria.

Según el artículo 18 de los citados Estatutos, se requiere para tomar parte en esta Junta poseer o representar por lo menos diez acciones, las que habrán de depositarse en la Caja de la Sociedad directamente o mediante resguardo de depósito en un Banco nacional con cuatro días de antelación a la fecha antes consignada.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario del Consejo.

Núm. 6.050.

**«Maquinaria y Metalurgia Aragonesa», S. A.**

Convocatoria.

No habiéndose presentado el número suficiente de acciones exigidas por los Estatutos para la celebración de la Junta general extraordinaria anunciada para el día 10 de los corrientes, se cita por el presente anuncio

a nueva Junta en segunda convocatoria para el día 16 del presente mes, a las tres y media de la tarde, en los locales de la Sociedad (Coso, núm. 70, principal), para tratar de los asuntos ya anunciados, es decir, aumento del capital social y reforma general de los Estatutos.

La reunión tendrá lugar cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Secretario.

Núm. 6.032.

**«L' Abeille»**

Compañía de Seguros sobre la vida.

Extraviada la póliza núm. 6.214/135.854, librada por «L' Abeille» a D. Joaquín Gerona Ferrer con fecha 18 de noviembre de 1934, en cumplimiento de lo dispuesto por la R. O. de 27 de marzo de 1915 se hace público por el presente anuncio que si no fuese presentada ninguna reclamación respecto a la expresada póliza ante la Delegación General de la citada Compañía en España (Plaza de Urquinaona, 7, Barcelona), dentro del término de treinta días a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original extraviada y se emitirá una copia certificada del ejemplar de dicha póliza en poder de la Compañía.

Barcelona, 2 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado general, Juan Vernis.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL**

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA:—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 1.139.

**Administración Principal de Correos de Teruel.**

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo en automóvil entre la oficina del ramo de Forcall (Castellón) y la de Tronchón (Teruel) (22 kilómetros), por la suma de 3.999 pesetas anuales y las demás condiciones del pliego correspondiente. Se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Teruel en Alcañiz, hasta las diecisiete horas del día 1.º de diciembre próximo en que expira el plazo para la presentación de proposiciones, y la apertura de las mismas tendrá lugar el día 6 de diciembre de 1939, a las once horas, en Madrid (Dirección General de Correos), ante el señor Jefe de la Sección 3.ª

Alcañiz, 3 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador principal accidental, Aurelio Pérez Andrés.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo entre la oficina de Forcall (Castellón) y la de Tronchón (Teruel), y viceversa, por el precio de . . . . . (en letra) pesetas . . . . . (en letra) céntimos anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Para seguridad de esta proposición acom-

pañó a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en . . . . . la fianza de 799 pesetas con 80 céntimos.

BEA

Núm. 1.096.

El día 9 de noviembre próximo y hora de las nueve se celebrará en esta Alcaldía la subasta de 400 estereos de leñas bajas, siendo el tipo de subasta el de 400 pesetas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Bea, 27 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Victoriano Franco.

OLALLA

Núm. 1.084.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo de 1939 y la circular de la Dirección General de Administración Local de 19 de octubre corriente, sobre depuración de funcionarios de la Administración municipal de este Ayuntamiento, se invita a todos aquellos que tengan conocimiento de hechos relacionados con el glorioso Movimiento nacional y con la actuación de dichos funcionarios lo denuncien ante mi autoridad en el plazo de quince días, cumpliendo así un deber que como ciudadanos les incumbe.

Olalla, 28 de octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Pedro Gimeno.

TIP. MOGAR PIGNATELL